

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. LILIANA FLORES BENAVIDES Y UN GRUPO DE CIUDADANOS.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 106 Y 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales y Justicia y Seguridad Pública.

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

J. Flores
5-sep-13
5:08pm

Const.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presidente del Congreso
Presente



Liliana Flores Benavides, mexicana, activista social, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en Padre Mier 617 A poniente en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el amparo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 36 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presento la siguiente Iniciativa de reformas para modificar los artículos 106, 110 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, esta Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, lleva implícita la impunidad del Poder Ejecutivo, dándole cobertura a cualquier acto de corrupción del Gobernador del Estado, a partir de que sólo se le puede acusar de traición a la patria o por delitos graves del orden común.

“ARTICULO 106.- El Gobernador del Estado sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común durante el ejercicio de su cargo.”

Dicho artículo contraviene al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León que a la letra establece:

“ARTICULO 12.- No hay ni se reconocen en el Estado títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios.”

¿Qué son prerrogativas de acuerdo a la Real Academia Española?

“(Del lat. praerogativa).”

- 1. f. Privilegio, gracia o exención que se concede a alguien para que goce de ello, ajeno regularmente a una dignidad, empleo o cargo.*
- 2. f. Facultad importante de alguno de los poderes supremos del Estado, en orden a su ejercicio o a las relaciones con los demás poderes de clase semejante.*
- 3. f. Atributo de excelencia o dignidad muy honrosa en algo inmaterial.”*

Esto significa que el estado de Nuevo León no se reconocen privilegios para nadie. Y sin embargo excluir al gobernador de la posibilidad de ser sometido a un juicio político, está siendo privilegiado con prerrogativas, que lo hacen diferente a los funcionarios de primer nivel, en los tres poderes del estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados, las empresas de participación pública así como los fideicomisos. Pues todos, los funcionarios de primer nivel pueden ser sujetos a Juicio Político, menos el gobernador.

“ARTICULO 110.- Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Jueces, el Procurador General de Justicia, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, los Directores Generales o sus

13/13
5/SCP/B

equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; así como los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos.”

Ya se terminaron los tiempos de la pleitesía al gobernador, al virrey, al príncipe de la política. El gobernador es igual que todos, que el Presidente del Congreso del Estado y que el Presidente del Poder Judicial, con igual responsabilidad pública que los otros.

Señores legisladores y legisladoras, es imperioso resolver esta inequidad. Necesitamos caminar por el camino de la democracia, que a todos nos sitúe iguales ante la ley y la justicia. No hay que olvidar que:

“ARTICULO 30.- El Gobierno del Estado de Nuevo León, es Republicano, Democrático, Laico, Representativo y Popular; se ejercerá por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Estos Poderes derivan del pueblo y se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en esta Constitución. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.”

Los tres poderes son iguales, autónomos, y deben de gozar de las mismas obligaciones y derechos.

Con base en los argumentos expuestos en la Exposición de Motivos, proponemos a ésta H. Legislatura aprobar el siguiente:

DECRETO

UNICO:- Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por modificación del artículo 106; y por modificación del artículo 110 para quedar como sigue:

“ARTICULO 106.- El Gobernador del Estado sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común durante el ejercicio de su cargo.”

Se modifica:

“ARTICULO 106.- El Gobernador del Estado podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común durante el ejercicio de su cargo.”

“ARTICULO 110.- Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Jueces, el Procurador General de Justicia, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; así como los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos.”

Se modifica:

“ARTICULO 110.- Podrán ser sujetos a Juicio Político el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información,

los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Jueces, el Procurador General de Justicia, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; así como los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos.”

Sr. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, por todo anterior expuesto:

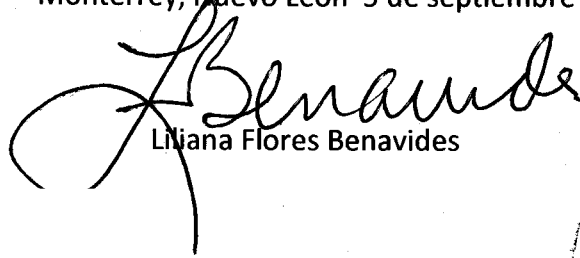
PRIMERO: Tenerme por presentado Iniciativa para reformar la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por modificación de los artículos 106 y 110

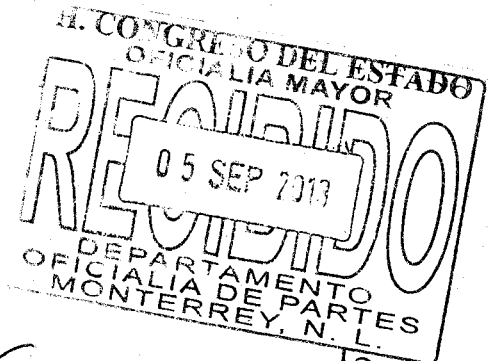
SEGUNDO: Dar lectura de esta Iniciativa Ciudadana en la Tribuna de ese Honorable Congreso.

TERCERO: Turnarla a la Comisión correspondiente para su dictamen.

CUARTO: Solicito muy respetuosamente y por escrito, que cuando la Comisión que trate este asunto discuta el dictamen en esta materia, se me convoque para hacer valer mis argumentos y propuestas ante ellos. Derecho de audiencia.


Monterrey, Nuevo León 5 de septiembre de 2013



Liliana Flores Benavides





Yo suscribo esta Iniciativa de Ley

① Beatriz Cedillo Garmen 12:03 h.

② José Manuel Beltrán Domínguez Canales 

③ Ludiana Santa González 

④ Mirella Boza Balboa 

⑤ OSCAR SANCHEZ B. 

Auscribimos esta iniciativa de Ley:

⑥ Maquieta Sheas Laguna W Sheas Laguna

⑦ ~~Ing. Hector Gonzalez Barrón~~

⑧ Ma. Felicitas Arriaga Moreno A

Concepción Zamora CS

Emagallantes Maria Esperanza Magallanes Terreros

José Jesús Montoya Castro

ALFONSO ACAN GARCIA GARCIA AG

Martelín Toral Pein MP

JARINA BEVANTES SANCHEZ JS

Maria Teresa de Jesús Garza

Socorro Cubrezo Fúion SC

RAQUEL TORRES R. RT

Mariela Acosta Rios MA

Eliseo Cortez Prado EP

César Gabriel Valdez Carrasco CV

José González Ramírez JGR

Rosemary Menchaca Valdez RM

Beata G. de Szano

Luis Angel Castilla Cruz LAC

José Oscar Cantú Escobar JO

Tortiana Clouthey TC

Verónica Ramos Ritz VR

Maria de Jesús Galán Alejo MJA

Ma. de los Angeles Reyes V. MA

Ma. Guadalupe Cerda Gámez MG

Victor Felipe Chong Cerda VFC

Subscribimos esta iniciativa

Lilia González Amaya

Felipe González

Luis Arturo Garza Hinojosa

Yolanda Aguirre

Yelisa Sofía López Rdz

Adelaida Selma López Hernández

Gerardo Sánchez Reyes

Leticia Guadalupe Reyes Vázquez

Hector Ochoa Cruz

Ana María Schwarz *am Schwarz de Castro*

Higinio Barrios H

Rocio Nayibe Martha Adame *Amate*

Mercaderes de la Cruz

ALFONSO Ruiz Ruiz

Alfonso Ruiz

alfonso.ruiz80@yahoo.com.mx

José C. Cruz

Jose A. González Corona

